

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con DNI N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "LA UNALM"; y, de la otra parte, la **ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA**, con RUC N° 20156284051, con domicilio legal avenida Pedro Miotta 180 distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director, **JUAN RICARDO LOAYZA PLATAS**, identificado con DNI N° 09344230, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 03001845 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN".



Toda referencia a LA UNALM y LA INSTITUCIÓN en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA INSTITUCIÓN, es una asociación religiosa constituida bajo la modalidad de asociación civil sin fines de lucro, debidamente reconocida por la Diócesis de Lurín, cuyo fin es la protección del menor en estado de pobreza,

vulnerabilidad y riesgo social. Cuenta con áreas de talleres y de producción como panadería, granja de animales, corte y confección, entre otros.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.

### **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO**



El objetivo del presente Convenio Marco es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades de cooperación entre **LAS PARTES**, relacionadas a responsabilidad social, proyectos conjuntos de extensión y proyección social.

### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA UNALM** se compromete a:

- 
- 
- 4.1 Identificar y proporcionar a **LA ASOCIACIÓN** información acerca de oportunidades de implementación de proyectos conjuntos.
  - 4.2 Fomentar la participación mutua en eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) organizados por cualquiera de **LAS PARTES**.
  - 4.3 Coordinar con **LA ASOCIACIÓN** los temas relacionados con voluntariado y prácticas pre profesionales.
  - 4.4 Evaluar las solicitudes que plantee **LA ASOCIACION**, y establecer su participación o apoyo según sea pertinente.

**LA ASOCIACIÓN** se compromete a:

- 4.5 Brindar espacios para el desarrollo de proyectos de servicio comunitario alineados a la responsabilidad social universitaria de **LA UNALM**, previa coordinación y acuerdo de **LAS PARTES**.
- 4.6 Fomentar el desarrollo del voluntariado y las prácticas pre profesionales subvencionadas de los estudiantes de **LA UNALM**.
- 4.7 Fomentar eventos académicos (conferencias, seminarios, talleres, etc.) donde la comunidad de **LA UNALM** pueda participar, previa coordinación y acuerdo de **LAS PARTES**.
- 4.8 Brindar toda la información sustentatoria para solicitar apoyo a **LA UNALM**, en las oportunidades que se identifique, para su evaluación respectiva.
- 4.9 Establecer canales de comunicación permanente con **LA UNALM**.



#### **CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

Por **LA INSTITUCION**: Su Director Juan Ricardo Loayza Platas. Correo electrónico: [director@ciudaddelosninos.com.pe](mailto:director@ciudaddelosninos.com.pe)

Por **LA UNALM**:

El Director de la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social o quien este designe.

Correo electrónico: [proysoc@lamolina.edu.pe](mailto:proysoc@lamolina.edu.pe)

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

### CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO



La suscripción del presente convenio marco no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan, que el convenio no persigue fines de lucro.

### CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA



El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

### CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

**LAS PARTES** se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben del presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LAS PARTES**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento

del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 
- 
- 
- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
  - b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
  - c) Por mandato legal expreso.
  - d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
  - e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.



De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.



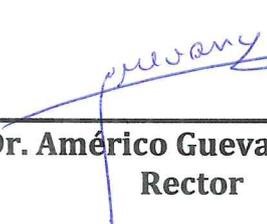
Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 08 días del mes de abril del año 2024.



Por LA INSTITUCION

Por LA UNALM

  
Director Juan Ricardo Loayza Platas  
Director

  
Dr. Américo Guevara Paredes  
Rector

